

CONSTANCIA SECRETARIAL. Febrero 25 de 2021. En la fecha informo a la señora Juez que obra solicitud de la demandante para el pago de un título judicial que se encuentra a órdenes del Juzgado por cuenta de este proceso. Sirvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 281

Radicación: 19001-31-10-002-2003-00071-00
Proceso: Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante: Martha Cecilia Pino Leyton representante legal de los
menores Kevin Adrian, Martha Isabel y Carlos Alberto
Insuasti Pino
Demandado: Carlos Arturo Insuasti Quintero

Febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandante solicitó que se le cancele el título judicial No. No. 69180000207437 por valor de \$3.322.440, manifestando encontrarse pendiente de pago desde el año 2008.

Revisado el proceso se tiene que mediante Sentencia No 125 de fecha 17 de junio de 2.003, el Despacho aprobó el acuerdo al que llegaron las partes, en el cual se fijó como cuota alimentaria a favor de los menores KEVIN ADRIAN, MARTHA ISABEL y CARLOS ALBERTO INSUASTI QUINTERO el equivalente al 40% del salario y prestaciones sociales devengadas por el demandado previas deducciones de ley, quedando el mismo porcentaje de las cesantías del demandado como garantía de la obligación.

Ahora bien revisado el módulo de títulos judiciales se constató que dicho título corresponde, según datos del consignante, al descuento correspondiente al valor de cesantías depositado por la POLICIA NACIONAL,

el cual se encuentra en este Juzgado bajo código uno (1) y que según se dispuso en la sentencia ya mencionada, estos valores son garantía del pago de la obligación y mientras permanezcan en el Juzgado no se puede disponer su pago a la demandante, salvo que sea autorizado por el demandado. Acorde con lo anterior, se tiene que el alimentario NO ha autorizado la entrega del mencionado título a la demandante, por lo cual la petición elevada por la misma debe ser negada.

Conforme a las razones anteriormente expuestas, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,

D I S P O N E:

NEGAR la entrega del valor contenido en el título judicial solicitado por la demandante, que se encuentra en este Juzgado bajo código uno (1) por cuenta del presente proceso, por las razones vertidas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

Se notifica por estado No. 32 del
día 26/03/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7caecc52d3614e2d392f3b1d98552d235440ca53399806d9431df408d3ca1f59

Documento generado en 26/02/2021 07:50:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>